

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA SANTA ROSA DE CABAL
"UNISARC"**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 06
21 de agosto de 2026**

**"POR LA CUAL SE ADOPTA UN PLAN DE CONTINGENCIA TEMPORAL
DE MEDIACIÓN PEDAGÓGICA Y FLEXIBILIDAD ACADEMICA A TRAVÉS DE LAS
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (TIC) PARA LA
CONTINUIDAD DEL CALENDARIO ACADÉMICO, EN EL MARCO DE LA
EMERGENCIA POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026"**

El Vicerrector Académico de la **Corporación Universitaria Santa Rosa de Cabal (UNISARC)**, en uso de sus facultades estatutarias y reglamentarias, en especial las conferidas por el Reglamento General de la Institución, y

CONSIDERANDO:

1. Que el pasado 10 de agosto de 2026 se registró un sismo de gran magnitud que afectó severamente la infraestructura de varios inmuebles, vías de acceso, de servicios públicos y de conectividad en los departamentos de Risaralda, Caldas y Valle del Cauca.
2. Que el Gobierno Nacional, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica mediante el Decreto 1261 de 2026, expedido el 19 de agosto de 2026, y el Ministerio de Educación Nacional (MEN), mediante la **Directiva 009 del 17 de agosto de 2026**, instando a las autoridades educativas a adoptar planes de contingencia sectoriales, esquemas flexibles de aprendizaje y medidas de alternancia para garantizar el derecho a la educación y proteger la vida.
3. Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y la **Ley 30 de 1992** consagran el principio de **Autonomía Universitaria**, otorgando a las Instituciones de Educación Superior (IES) las atribuciones para autorizar regímenes de excepción académicos ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.
4. Que es función de la Vicerrectoría académica: a) Dirigir de común acuerdo con la Rectoría y con base en las políticas y normas de la Institución, los asuntos propios del área académica, b) Diseñar y proponer estrategias, normas y procedimientos que contribuyan a una efectiva administración de la Academia (Art 18, Acuerdo del Consejo Superior No 011 de diciembre 12 de 2013).
5. Que es deber prioritario de esta Vicerrectoría salvaguardar la integridad física y emocional de la comunidad estudiantil, docente y administrativa, al tiempo que se mitiga el riesgo de deserción estudiantil derivado de la crisis.
6. Que, ante la necesidad urgente de reanudar las actividades académicas, en tanto se consolidan los diagnósticos técnicos de infraestructura física y conectividad regional, se hace indispensable flexibilizar la presencialidad mediante el uso temporal de herramientas digitales.

RESOLUCIÓN NÚMERO 06 DEL 21 DE AGOSTO DE 2026 "POR LA CUAL SE ADOPTA UN PLAN DE CONTINGENCIA TEMPORAL Y TRANSITORIO DE MEDIACIÓN PEDAGÓGICA A TRAVÉS DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (TIC) PARA LA CONTINUIDAD DEL CALENDARIO ACADÉMICO, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026"

Página 1

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZACIÓN TRANSITORIA: Autorizar, a partir del **lunes 24 de agosto de 2026**, la continuación temporal de las actividades académicas y clases teóricas de todos los programas de pregrado mediante la modalidad remota soportada y mediada por Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

PARÁGRAFO 1: La duración del semestre académico continuará conforme a las fechas establecidas en el calendario académico para el periodo 2026-2. Fecha de inicio: Agosto 03 de 2026- Fecha de finalización: 20 de noviembre de 2026.

PARAGRAFO 2: El Consejo académico aprobó la modificación del calendario para la adición de asignaturas hasta el 04 de septiembre de 2026, así mismo se ampliaron los plazos para todas las actividades concernientes a los Grados.

ARTÍCULO SEGUNDO. TEMPORALIDAD DE LA MEDIDA: La presente medida tiene un carácter estrictamente preventivo, excepcional y transitorio. La Vicerrectoría Académica, en articulación con la Rectoría, evaluará semanalmente las condiciones de conectividad, de servicios públicos e infraestructura de la región para determinar el retorno progresivo a las aulas físicas o la prórroga de las actividades académicas mediadas por TICs

ARTÍCULO TERCERO. LINEAMIENTOS DE FLEXIBILIDAD Y EQUITAD: Ordenar a las Decanaturas, Direcciones de Programa, Coordinaciones y al cuerpo docente la aplicación estricta de las siguientes disposiciones curriculares:

- **Recuperación de clases:** Todos los docentes deberán presentar un plan de trabajo para la recuperación de las actividades académicas que fueron suspendidas entre el 10 y el 21 de agosto, dicho plan deberá contener las fechas de recuperación, junto con las actividades propuestas de acuerdo con los formatos proporcionados por esta Vicerrectoría, dicha recuperación deberá programarse para realizarse entre los meses de Septiembre y Octubre del presente año.
- **Cero penalizaciones:** Queda expresamente prohibido registrar fallas de asistencia o aplicar calificaciones punitivas a los estudiantes que demuestren imposibilidad de conexión por daños en redes eléctricas, de internet o situaciones de vulnerabilidad habitacional.
- **Garantía de Asincronía:** Se deberá dejar registro de todas las sesiones ejecutadas bajo esta modalidad.
- **Priorización de Componentes Teóricos:** Dentro del plan de retorno, se priorizará los laboratorios, prácticas clínicas o talleres que requieran presencialidad física estricta en tanto se cuenten con las certificaciones y permisos requeridos.
- **Análisis de casos de flexibilidad curricular:** De manera excepcional y en el marco de la contingencia, esta Vicerrectoría revisará aquellas solicitudes que requieran autorizaciones de flexibilidad curricular para los estudiantes de últimos semestres que necesiten avanzar para culminar su plan de estudios satisfactoriamente, asimismo se brindará especial atención a los estudiantes afectados por directamente por la emergencia.

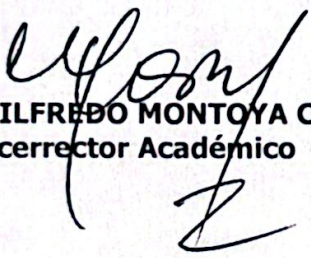
ARTÍCULO CUARTO. COMPONENTE PSICOSOCIAL: Disponer la Dirección de Bienestar Universitario atienda los reportes de miembros de la comunidad que requieran primeros auxilios psicológicos.

ARTÍCULO QUINTO. RATIFICACIÓN: Remitir copia de la presente resolución al **Consejo Académico** en su próxima sesión ordinaria para su respectiva convalidación y ratificación formal.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Santa Rosa de Cabal, Risaralda, a los veintiún (21) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).



WILFREDO MONTOYA CORREA
Vicerrector Académico